



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Como parte del proceso de modernización de las sociedades en las últimas décadas se ha registrado una proliferación de estilos de vida, una pluralización de formas de experimentar la condición de ser joven. Los mismos itinerarios biográficos ya no siguen necesariamente las pautas normativas ni los recorridos socialmente establecidos, sino que los itinerarios posibles se multiplican y parecen como factibles.

Los jóvenes ya no necesitan encajar en un molde ya establecido, sino que lo van creando según sus ideologías, sus deseos y sus posibilidades. La complejidad de las sociedades contemporáneas ha provocado el cambio de las identidades juveniles, en la medida en que también se ha transformado la constitución de las distintas esferas del mundo social (familiar, social y político).

Las opciones y la flexibilidad en los roles sociales y de género se han diversificado y evolucionado a distintos ritmos según se trate de la ciudad o del campo y del grado de "modernización globalizada" (accesibilidad a servicios y a información) o marginación de las poblaciones, reflejando de este modo una polarización de los cambios, con una relación inversa entre la diversidad de cambios y la pobreza, lo que trae como consecuencia una acentuación en el grado de desigualdad social de nuestro país.

La pirámide poblacional se ha desplazado en edad hacia el sector joven. Se sabe que el punto crítico de deserción escolar se encuentra en los quince (15) años, así como también el aumento de en la tasa de desempleo juvenil. El sistema escolar, expulsa progresivamente a los jóvenes y las opciones de participación económica son muy limitadas, pues aunque se sabe que la deserción escolar coincide con la edad del primer trabajo, este generalmente se da sin contratación formal, lo que nos coloca en situación vulnerable en cuanto al ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Los medios de comunicación colocan al joven en posición de consumidor pero no abre espacios para la inserción laboral. Se destacan los problemas asociados a los jóvenes opacando sus potencias. En otras palabras se considera a los jóvenes como una "población en constante riesgo: Riesgo de convertirse en delincuente, riesgo de ser víctima de delincuencia, riesgo de contraer sida y otras enfermedades de transmisión sexual, riesgo de convertirse en drogadicto. [...] Es decir, miradas moralistas o que se afincan en visiones parceladas que convierten a los y las jóvenes en víctimas, en problemas y que, por sobre todo, los escenifica socialmente como jóvenes incapaces, inhabilitados o despotenciados".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El empleo juvenil atraviesa una dura crisis en el mundo, razón por la cual tanto las economías desarrolladas como las que están en vías de desarrollo, ya que en ambas el problema se presenta por igual, tienen el desafío de enfrentar la creación de nuevos empleos, destinados a los mas jóvenes.

La mayoría de las veces quiénes comienzan a incursionar en el trabajo deben hacerlo en condiciones muy adversas a las normales, sean en condición irregular, con beneficios muy recortados y casi siempre con excesos en sus tareas, alejadas de las normas que regulan el trabajo.

En la actualidad de los 300 millones de jóvenes que viven en la pobreza, uno de cada tres, dentro de esa franja etaria, esta buscando trabajo sin poder conseguirlo, marcando una realidad que deja al descubierto fallas muy importantes dentro de la organización de las comunidades. Por lo que es importante insistir en la necesidad de desarrollar estrategias dirigidas a la creación de empleos decentes y productivos para jóvenes de hasta treinta años, ya que allí afincan precisamente las mayores dificultades.

En base a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la dificultad que representa la adquisición de un crédito con garantía prendaria a jóvenes que no se encuentran en condiciones de brindarla, es que se fundamenta esta modificación de reemplazar los créditos prendarios, espíritu básico de la ley en cuestión, por créditos sin prenda alguna y con garantía solidaria, generando mayor accesibilidad a los mismos.

Los beneficiarios deberán ser jóvenes de entre dieciocho (18) a treinta (30) años que se encuentren desocupados, tengan o no hijos a cargo.

La experiencia del año próximo pasado, ha servido para poder hacer reformulaciones provechosas, en este sentido, se han observado dificultades difíciles de atravesar en cuestiones netamente administrativas, es decir la dificultad de no poder preñar herramientas que se han solicitado oportunamente al programa, como tampoco capital de trabajo. Debido a ello, no se ha podido implementar el programa.

Por otra parte, es política del Ministerio de Familia poder brindar herramientas a la población y fomentar el desarrollo personal, apostando a la sustentabilidad familiar mediante el trabajo y el esfuerzo, de manera tal se pretende que el programa "Fondo de Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Juvenil" tenga el mismo objetivo, por este motivo se han trabajado los artículos de la ley sin perder de vista lo mencionado.

Dada la preocupación del Estado provincial en adoptar medidas tendientes a solucionar los problemas de la sociedad actual, es que consideramos que ésta modificación es un avance en reconocer que el hecho de que los jóvenes no puedan brindar la garantía prendaria, no debe ser un obstáculo para que el estado le brinde el auxilio que necesita para salir de ésta situación.

Por otra parte, debemos procurar no solo el crecimiento y expansión de las iniciativas individuales, sino también el desarrollo de lazos o vínculos entre los beneficiarios de éstas medidas, de tal manera que se generen verdaderas asociaciones entre ellos que impulsen la cooperación y el crecimiento general basándose en la confianza mutua.

Esto último, resulta de reemplazar la garantía prendaria de los créditos por una "solidaria", destacando que ésta última tiene como base la responsabilidad del grupo en el cual todos los miembros reciben un crédito y se constituyen en codeudores por el monto total adeudado por el grupo.

Sabemos que ésta no es la solución íntegra del problema, pero reconocer su existencia y comenzar a buscar soluciones ya es un paso importante, siendo ésta una herramienta útil para facilitar el acceso al crédito de aquellos que verdaderamente necesitan de él.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- El Fondo de Desarrollo Juvenil: Se Crea el "Fondo de Desarrollo Juvenil", en el ámbito de la Dirección Provincial de Juventud dependiente del Ministerio de Familia.

Artículo 2°.- Objetivo: El "Fondo" tendrá por finalidad el otorgamiento de créditos destinados a emprendimientos productivos y de servicios.

Artículo 3°.- Beneficiarios: Son beneficiarios de este "Fondo", los jóvenes entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad que cuenten con tres (3) años de residencia en Río Negro y demás condiciones que fije la reglamentación que no se contrapongan con el espíritu de esta norma. Tendrán prioridad en el otorgamiento de los créditos los jóvenes que se encuentren desocupados y que tengan hijos a cargo.

Artículo 4°.- Condiciones del Financiamiento: El crédito se otorga para la adquisición de los bienes muebles y capital de trabajo que determine la reglamentación, hasta un máximo de diez mil pesos (\$10.000), con una tasa de interés fija del uno por ciento (1%) anual sobre saldos, con garantía solidaria. Los plazos de amortización del crédito dependen de los montos otorgados, con un plazo máximo de hasta sesenta (60) meses, en cuotas mensuales y consecutivas. Los plazos de gracia dependen del destino del financiamiento, no pudiendo superar los cuatro (4) meses. Las demás condiciones y modalidad del crédito se establecen por vía reglamentaria.

Artículo 5°.- Proyecto Productivo: Para acceder al crédito otorgado por el "Fondo", los beneficiarios deben presentar previamente, un proyecto productivo que importe la adquisición de bienes muebles y capital de trabajo destinados a su desarrollo. Dicho proyecto productivo debe ser evaluado y aprobado por la autoridad de aplicación previamente al otorgamiento del crédito. La Evaluación de los proyectos es realizada por profesionales idóneos de acuerdo a la temática del proyecto, por lo que se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios, si fuere menester, con Colegios Profesionales u organismos públicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Capacitación: los solicitantes de créditos que pretendan acceder al financiamiento previsto en este Programa, deben constatar idoneidad en la actividad a desarrollar con el emprendimiento.

Artículo 7°.- El Fondo: El "Fondo de Desarrollo Juvenil" esta integrado por:

- a) Las sumas que con financiamiento de rentas generales, disponga anualmente la ley de presupuesto.
- b) La devolución por amortizaciones de los créditos otorgados en el marco de la presente norma.
- c) Los aportes efectuados por el Estado Provincial, Nacional, Organismos Multilaterales de Crédito, empresas con participación estatal, municipios, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas o personas físicas.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente norma la Dirección Provincial de Juventud dependiente del Ministerio de Familia de Río Negro a cuyo cargo se encuentra la difusión de los contenidos de esta ley.

Artículo 9°.- Municipios u Organizaciones no Gubernamentales: Los municipios u Organizaciones no Gubernamentales que adhieran a la presente ley serán receptores de los proyectos productivos aludidos en el artículo 5° y deberán realizar el seguimiento de cada proyecto una vez que el financiamiento sea otorgado. A tal fin, se faculta a la autoridad de aplicación, a suscribir los convenios respectivos.

Artículo 10.- Reglamentación: La presente norma será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 11.- Se deroga la ley n° 3968.

Artículo 12.- De forma.